



Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2007

**AUTO No. 2457**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-83607 del 15 de agosto de 2007, el señor DONAL E. JONES, Representante Legal de la empresa SOLANA PETROLEUM COLOMBIA, manifestó su interés de obtener Licencia Ambiental para el proyecto: “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare.

Que este Ministerio con oficio No. 2400 –E2- 83607 de agosto 27 de 2007 solicitó a la empresa SOLANA PETROLEUM claridad respecto a las coordenadas del proyecto ya que las declaradas se superponían con otro proyecto.

Que la empresa SOLANA PETROLEUM, con radicado No. 4120 –E1 -91931 de septiembre 5 de 2007, hizo llegar a este Ministerio las coordenadas corregidas del proyecto “Bloque Exploratorio Garibay”.

Que mediante el Auto No. 1210 del 11 de mayo de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto: “Bloque Exploratorio Garibay”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector hidrocarburos, entre otras para la siguiente actividad:

*“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”*

Que el proyecto presentado por la empresa SOLANA PETROLEUM, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

*Auto 2457 del 11 de septiembre de 2007*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”*

Que el “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare tiene las siguientes coordenadas

VERTICES	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN DE PROYECCIÓN BOGOTÁ	
A	1,170,018,000	987.894,000
B	1,179,742,000	998.724,130
C	1,182,249,000	998.480,000

FUENTE SOLANA PETROLEUM.

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de la empresa SOLANA PETROLEUM, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24° del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación con número de referencia **151031307**.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1° del artículo 23° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor DONAL E. JONES, Representante Legal de la empresa SOLANA PETROLEUM COLOMBIA, para el proyecto: “Bloque Exploratorio Garibay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare.

*Auto 2457 del 11 de septiembre de 2007*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”*

El Área de perforación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

VERTICES	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN DE PROYECCIÓN BOGOTÁ	
A	1,170,018,000	987.894,000
B	1,179,742,000	998.724,130
C	1,182,249,000	998.480,000

FUENTE SOLANA PETROLEUM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa SOLANA PETROLEUM COLOMBIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa SOLANA PETROLEUM COLOMBIA, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Maní y Tauramena, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa SOLANA PETROLEUM COLOMBIA, deberá remitir copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y remitir a este Ministerio copia del recibido por parte de la misma en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

*Auto 2457 del 11 de septiembre de 2007*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”*

Expediente No. LAM3906 antes NDA059  
Proyectó: Bibiana Rojas Abogada –DLPTA.